

**ESTUDIO LINGÜÍSTICO-PRAGMÁTICO DEL DISCURSO
JURÍDICO EN UN CASO DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Ángel Cervera Rodríguez

(Universidad Complutense de Madrid. España)

cervera1@ucm.es

José Torres Álvarez

(Universidad Internacional de la Rioja. España)

jose.torres@unir.net

**LINGUISTIC AND PRAGMATIC STUDY OF A JURIDIC
DISCOURSE OF A INTELLECTUAL PROPERTY CRIME**

Fecha de recepción: 7-12-2019 / Fecha de aceptación: 16.06.2020

Tonos Digital, 39, 2020 (II)

RESUMEN:

Una de las características más destacadas de la argumentación jurídica es la utilización de los recursos de la lingüística y de la psicolingüística con fines pragmáticos. Por esta razón, es preciso recurrir a la teoría pragmática y a la interfaz lingüística-pragmática¹, tanto en los estadios inicial como intermedio del proceso judicial, para explicar los procedimientos del interrogatorio en el acto judicial, dirigidos a influir en la psique del juez, quien ha de resolver el conflicto en sentencia a favor de una de las partes

¹ La pragmática estudia la relación de la lengua con el uso que hacen de ella los hablantes, por lo que ha de tener en cuenta el contexto, la intención de los locutores y la interpretación de los alocutores. Hay una estrecha relación entre lingüística y pragmática o interfaz lingüístico-pragmática en el acto judicial oral, puesto que operan diversas estrategias lingüístico-pragmáticas por la necesidad de utilizar procedimientos gramaticales que contienen estrategias pragmáticas, al proyectarlas intencionalmente a los alocutarios dentro del esquema de la interlocución.

en litigio. Para ello, se procede a analizarlos desde una perspectiva lingüística y pragmadialéctica² que permita conocer el carácter conflictivo-argumentativo de la interacción³ mediante la identificación de las preguntas utilizadas en el acto judicial de un supuesto delito contra la propiedad intelectual, celebrado en los Juzgados penales de Barcelona en 2010.

Palabras clave: Lingüística forense; argumentación jurídica; derecho; pragmática; español.

ABSTRACT:

The use of the resources of linguistics and psycholinguistics for pragmatic purposes is known as Legal argumentation. Thus, it is necessary to link also the pragmatic theory or the interface linguistics in order to explain how lawyer's procedures during the cross examination in Court can influence the judge, who has the role to solve the conflict. In order to achieve this goal, we analyze the legal interaction and the cross-examination questions of an intellectual property crime held in the criminal courts of Barcelona in 2010 to describe it from either a linguistic or a pragmadialectic perspective and to show up how the language is directly related to the Law proceedings.

Keywords: Forensic linguistics; Law argumentation; Law; pragmatics; Spanish.

1. INTRODUCCIÓN

La *palabra* constituye la herramienta principal de la comunicación humana. Gracias a ella se produce la casi totalidad de las relaciones interpersonales de carácter interlocutivo, pues permite expresar verbalmente las ideas -propias o ajenas-, las inquietudes, las experiencias, los pensamientos, etc. Pero, para poder comprender de manera exacta

²La Pragmadialéctica es una teoría argumentativa que desarrolla un conjunto de reglas y conceptos para discusiones críticas y de estrategias retóricas y dialécticas para analizar y evaluar argumentaciones. Inició en los años setenta con van Eemeren y Grootendorst, quienes entienden que, al tratar la argumentación, interesa el análisis y la evaluación del discurso argumentativo (2004: 2).

³ La interacción es la actividad comunicativa interpersonal en un intercambio de acciones y reacciones verbales y no verbales. Para Calsamiglia y Tusón (2001: 30), la interacción se basa en la oralidad y en las características psicosociales: el estatus, los papeles y la imagen.

cómo es la verbalización de todas esas abstracciones, es un requisito indispensable realizar un análisis de tipo lingüístico, en aras de conocer qué signos lingüísticos se vinculan con ellas, y de carácter semiótico-pragmático, para comprender la interrelación entre esos signos lingüísticos y su uso social, como ya señaló Saussure (1971, 64), al decir que "la lengua es necesaria para que el habla sea inteligente y produzca todos sus efectos; pero el habla es necesaria para que la lengua se establezca"; más aún, "el habla es lo que hace evolucionar a la lengua".

Si focalizamos la atención sobre la interrelación que existe entre la Lengua y el Derecho, debemos atender a la rama de la lingüística aplicada conocida como Lingüística Forense⁴. Ya en los años sesenta del siglo pasado, el lingüista Jan Svartvik (1968) dio cuenta de la importancia de esta rama en los análisis procesales al constatar que en cuatro declaraciones que se tomaron en Gales a Timothy Evans, en relación al supuesto asesinato de su mujer e hija, existían diferencias de estilo significativas. Ahora bien, la Lingüística forense no solo se ocupa de analizar aspectos meramente gramaticales de carácter legal, sino que también explica los componentes fonéticos, fonológicos, léxicos, semánticos, pragmáticos e incluso estilísticos que tienen lugar en los actos jurídicos para explicar cómo se desarrolla el discurso probatorio que tiene lugar durante el acto judicial, cuya sentencia, emitida y avalada por el juez, supone el cierre total o parcial del proceso, iniciado por alguna de las partes implicadas que ejercen la acusación, sea pública (Ministerio Fiscal) o privada (Acusación particular), hecho aún poco estudiado por la Lingüística forense española.

Problemas metodológicos en la investigación de la Lingüística forense en español

La importancia del lenguaje en el ámbito jurídico ha centrado el interés de los investigadores españoles desde la década de los noventa y, muy especialmente, en las últimas dos décadas. Así se documentan, por

⁴ La lingüística forense tiene por objeto realizar análisis judicial adecuado para reconocer los indicadores lingüísticos jurídicos que permiten descubrir las razones o causas de un hecho. Recurre al conocimiento lingüístico (fonología, fonética, morfología, sintaxis, léxico y semántica) para fines legales.

ejemplo, estudios como el de Bernal (2010), que analiza el juicio del 11-M⁵ desde la perspectiva de la cortesía lingüística; el proyecto editado por Montolío (2012), donde se proponen una serie de pautas lingüísticas que facilitan la comprensión del discurso jurídico o las aproximaciones de Taranilla (2011, 2012) y la de Carretero (2015), que estudian el aspecto narratológico de este tipo de discurso. Más concretos son los trabajos de Cicres y Gavalda (2014) y Queralt (2014), que se centran en la atribución de autoría; el de Cervera y Torres (2015), donde se describe el grado de coloquialidad presente en el discurso que emiten los participantes de varios juicios orales; el de Villalba (2015), que cuestiona la aplicabilidad al discurso judicial del modelo ES.VAR.ATENUACIÓN (2013), promovido por la Universidad de Valencia⁶; o los de Torres (2015, 2016), donde se realiza una descripción gramatical y sociopragmática del proceso judicial.

Pese a estas muestras bibliográficas, aún son escasas las publicaciones donde se analicen aspectos lingüístico-pragmáticos relacionados con el derecho español (Ruiz, 1998; Polaino y Polaino-Orts, 2004; Taranilla, 2011 o Montolío, 2012; entre otros), que presenten una panorámica general acerca de la argumentación judicial (Atienza, 2003; 2006a; 2013) o que aconsejen cómo argumentar efectivamente en derecho (Atienza, 2006b; Torres, 2017). Esta bibliografía se reduce drásticamente si se tienen en cuenta los títulos que basan su corpus de estudio en muestras reales (López Samaniego, 2010; Atienza, 2013). En realidad, todos los trabajos anteriores se sitúan en la senda que establecieron las publicaciones clásicas sobre el discurso jurídico anglosajón (Christie, 1964; Loftus y Zanni, 1975; Atkinson y Drew, 1979; Danet, 1980; Harris, 1984; Solan, 1993; Quilis, 1999; Tiersma, 1999; Shuy, 2003; por citar algunos ejemplos). A pesar de las escasas publicaciones en español, se ha despertado un interés creciente en los últimos años por la lingüística forense y el discurso jurídico.

⁵ Referencia al 11-M, fecha del atentado terrorista cometido en Madrid cometido el 11 de marzo de 2004.

⁶Es.Var.Atenuación forma parte del proyecto MINECO FFI3016-75249P titulado “La atenuación pragmática en su variación genérica: géneros discursivos orales y escritos en español de España y América”, centrado en corpus discursivos del español coloquiales y otros géneros discursivos, entre ellos el parlamentario, el juicio oral, los blogs de turismo, entrevistas, etc.

Tradicionalmente, el motivo principal de esta escasa atención al discurso jurídico obedece a varias vertientes interrelacionadas: la protección de los datos de carácter personal, la escasa colaboración que los organismos oficiales españoles brindan al investigador y las reticencias de los profesionales del derecho a que los lingüistas se interesen por la comunicación propia del ámbito del Derecho. En relación con las dos primeras cuestiones, debe señalarse que en el territorio español es de aplicación lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, en tanto que se pretende “garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar” (Gobierno de España, 1999, 4). Sin embargo, y pese a lo legítimo de su finalidad, esta disposición normativa dificulta enormemente la tarea de los investigadores a la hora de obtener un corpus de estudio basado en muestras reales, ya que la negativa o, incluso, el silencio de las instituciones españolas a la hora de proporcionar material de estudio se sustenta en la posible vulneración de los derechos fundamentales de los participantes de los actos judiciales⁷. En este sentido, la crítica se ha centrado no tanto en analizar por qué motivo la Ley prohíbe la cesión de datos que permitan identificar a los actantes del acto judicial, sino en señalar a los organismos oficiales, por un lado, y a los propios juristas, por otro, como los máximos responsables de la falta de colaboración. Así, se ha llegado a considerar que estos “temen ‘perder el tiempo’ con algo [la utilización del lenguaje y los argumentos durante los actos judiciales] que consideran sabido en su elementalidad y generalidad” (Martín del Burgo, 2000, 6). Así se ha subrayado que la escasez de obras analíticas de la lingüística forense española se debe a la escasez de publicaciones que cuentan con argumentos críticos para defender el estudio de la lingüística legal e incluso, en gran parte, a la falta de ambición de los lingüistas o a que existe una falta manifiesta de interés de los organismos pertinentes por proporcionar un enfoque multidisciplinar en la formación de los

⁷ Incluso cuando los solicitantes son proclives a firmar un compromiso escrito de confidencialidad y anonimización de los datos.

profesionales del Derecho (Majada 1962, 9-11; Martín del Burgo 2000, 145).

Como se puede observar, la aplicación de la Ley 15/1999 es un hecho que no solo limita la libertad de acción y de colaboración de los profesionales del Derecho, sino también la libertad de investigación de toda aquella persona interesada en esta rama del conocimiento. Afortunadamente, tal y como afirma Torres (2016: 39), en la actualidad se está produciendo un cambio de tendencia por cuanto tanto la sociedad como las instituciones y las personalidades jurídicas son cada vez más conscientes de la importancia que la *palabra* tiene dentro del ámbito jurídico. Este cambio conlleva una serie de consecuencias importantes, como la inclusión en los planes de estudios que ofrecen las facultades de Derecho de asignaturas obligatorias centradas en la reflexión acerca de la práctica argumentativa en sede judicial o la proliferación de publicaciones y grupos de investigación nacionales interesados en el aspecto lingüístico y pragmático del discurso judicial español durante el transcurso del procedimiento judicial, donde los principales investigadores de la Lingüística forense dan a conocer los resultados de sus investigaciones.

Presentación del caso judicial analizado

El corpus que se toma como punto de partida corresponde a un caso de un delito contra la propiedad intelectual seguido por los Juzgados penales de Barcelona en el año 2010 y transcrito, en una versión inicial, por Taranilla (2012) y revisada por una modificación posterior centrada en aspectos pragmáticos y discursivos no contemplados en la primera versión, por Torres (2016). Se tramitó mediante el denominado procedimiento abreviado, previsto en los artículos 757 a 793 Ley de Enjuiciamiento Criminal española (LECrim), en el que se solicita una pena máxima privativa de libertad de hasta 9 años con pena accesoria que suele ser de multa, pero también de inhabilitación, entre otras posibilidades.

Los motivos que dieron lugar a la causa fueron los siguientes: el acusado, Pol Rouras Jiménez⁸, creó una página web (www.thelastkeys.com) en la que compartía de manera gratuita las claves de acceso a la plataforma de televisión por cable Digital Plus. Según las comprobaciones periciales, la página estuvo activa 9 meses (concretamente desde abril hasta diciembre de 2007), tiempo durante el cual se contabilizaron entre 15.000 y 20.000 visitas mensuales que, a través de los Banners publicitarios y del sistema Google Ads mostrados en la página web, proporcionaron al acusado unos beneficios netos aproximados de 270€.

A la vista de estos hechos, en su escrito de conclusión provisional el fiscal atribuyó la autoría de un delito contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artículo 270, apartado tercero del Código Penal español, al acusado y solicitaba para él una pena de nueve meses de prisión, una multa de quince meses, a razón de una cuota diaria de 12 €, una responsabilidad derivada de un día por cada dos cuotas impagadas y el pago de las costas procesales, como se muestra en el siguiente ejemplo:

- (1) Segunda.- Los hechos anteriormente relatados en la conclusión primera son legalmente constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artículo 270-3 del Código Penal.
Tercera.- Es autor el acusado, a tenor del artículo 28 del Código Penal.
[...]
Quinta.- Procede imponer la pena de nueve meses de prisión y multa de quince meses, a razón de 12 € como cuota diaria y una r.p.s.⁹ de un día por cada dos cuotas impagadas, y costas, según el artículo 123 del Código Penal.
El acusado deberá indemnizar a Grupo Sogecable en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, previa acreditación de los perjuicios sufridos por la actuación del acusado.

Como se observa en (1), el sentido de la enunciación¹⁰ presenta al locutor como responsable del enunciado y, por lo tanto, como el que da

⁸ De acuerdo con la versión original de la transcripción, tanto la identificación del acusado como la de la página web son aspectos totalmente ficticios.

⁹ La sigla R.P.S. responde a Responsabilidad Personal Subsidiaria.

¹⁰ La enunciación viene dada por el conjunto de condiciones dadas en la producción de un mensaje (quién, para quién, cuándo, dónde, etc.). Para Benveniste (1991: II, 83), el discurso es la manifestación

existencia a los enunciadores¹¹ y organiza los puntos de vista. El fiscal, como locutor, presenta la información secuenciada con indicadores numerales ordinales como procedimiento de apoyo argumentativo-discursivo. En la conclusión "Segunda" recurre a la exposición enunciativa manteniendo el orden lineal de las oraciones enunciativas SVO y el enfoque objetivo que proporciona el uso de la 3ª persona del presente de indicativo "son", justificado con el adverbio "legalmente" que funciona de modificador de adjetivo "constitutivos" complementado con sintagmas preposicionales que refieren la motivación de la acusación "de un delito contra la propiedad intelectual", y, además, el adverbio actúa como caracterizador prescriptivo, refrendado por los participios "previsto y penado" en coordinación para señalar de modo inequívoco el artículo 270-3 del Código Penal en que apoya su argumentación.

En la conclusión "Tercera", el locutor mantiene el carácter objetivo con la exposición enunciativa y el empleo de la 3ª persona verbal "es"; pero, en este caso, invierte el orden de los constituyentes oracionales: antepone el verbo junto con el predicado nominal "es autor" al sujeto sintáctico "el acusado" con sentido focalizador¹², como muestra de evidencia probablemente por el carácter sentencioso que encierra el presente de indicativo del verbo "ser" y que, a su vez, justifica con la locución preposicional de valor causal "a tenor de" y el apoyo en el artículo 28 del Código Penal. En la "Quinta", se presenta, de forma enunciativa con

de la enunciación, considerada como "el acto mismo de producir un enunciado" y matiza que "la relación entre el locutor y la lengua determina los caracteres lingüísticos de la enunciación". Es decir, la enunciación es el mismo acto de emitir un enunciado, por lo que en el enunciado se refleja el proceso de enunciación.

¹¹Ducrot (1986: 183) considera que todo discurso es polifónico y distingue en el proceso de enunciación tres tipos de sujeto: el empírico o quien produce el discurso (el emisor o autor), el de la enunciación o quien lee o transmite el discurso (locutor, hablante o narrador) y el del enunciado (enunciador), que son las voces a las que da entrada el locutor para mostrar sus puntos de vista en el discurso. Esto lleva a puntualizar a Puig (2013: 130) que "el sentido del enunciado presenta al locutor como responsable del enunciado y, por lo tanto, como el que da existencia a los enunciadores y organiza los puntos de vista".

¹² El foco es el punto en el que confluye la intención del emisor, por lo que el cambio de orden de los elementos produce un efecto focalizador con el fin de remarcar la relevancia en el proceso informativo, como señala Gutiérrez Ordóñez (1997: 34).

enfoque objetivo, la petición exhaustiva de la pena con palabras concretas referidas al tiempo “nueve años de prisión, multa de quince meses”) y a la cantidad económica (“12€ como cuota diaria”) para el acusado por los perjuicios causados al Grupo Sogecable, apoyándose también por medio del indicador de cita testimonial “según” en el artículo 123 del Código Penal. Esto le lleva a indicar de modo asertivo, en el proceso de enunciación, que el acusado (sujeto sintáctico) “deberá indemnizar” (futuro de una perífrasis verbal modal obligativa de carácter prospectivo) por el sentido obligatorio impuesto al Grupo Sogecable sin concretar la cantidad para que sea el juez (locutor responsable de la “sentencia”. Aquí el juez no aparece explícitamente, sino como enunciador implícito, al ser él quien determine la ejecución de pena en la sentencia (presente de subjuntivo con significado de futuro), atenuando el sentido sentencioso de la aserción y, más aún, con la complementación condicionada “previa acreditación de los perjuicios sufridos por la actuación del acusado”, donde pone de manifiesto que se han de acreditar con anterioridad los perjuicios o daños del acusado por su actuación.

Por su parte, el abogado que ejerció la acusación particular, cuya legitimación en el proceso queda facultada por el artículo 125 de la Constitución Española, y que está constituida, en términos generales, por la propia víctima, acusó al señor Rouras de haber cometido dos delitos paralelos: el primero, un delito continuado de favorecimiento de la neutralización de dispositivos de protección de servicios de radiodifusión, que está previsto y penado en el artículo 268, apartado tercero del Código Penal español; y el segundo, un delito continuado de revelación de secreto de empresa, que está previsto y penado en el artículo 280 del Código Penal referido más arriba. Por todo ello, solicitó para el acusado las siguientes penas: en relación al delito continuado de revelación de secreto de empresa, acto previsto y pensado en los artículos 280 y el apartado primero del artículo 74 del Código Penal, tres años de prisión, una multa de 30 meses a razón de 10 € diarios, la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito mientras dure la condena, con una cuota diaria de 10 €, la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido durante el tiempo de la

condena y el pago de las costas procesales. Por el delito continuado de favorecimiento de neutralización de dispositivos de protección de servicios de radiodifusión, previsto y pensado en el apartado tercero del artículo 286 y el apartado primero del artículo 74 del Código Penal, esta parte procesal requirió una pena de multa de 30 meses, a razón de una cuota diaria de 10 €, la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido mientras durara la condena y el pago de las costas procesales. Adicionalmente, se solicitó una indemnización por responsabilidad civil de 182.697€ o, si se consideraba excesiva, se instó una rebaja hasta alcanzar la cifra de 18.263€:

- (2) Segunda: Los hechos son constitutivos de un delito continuado de favorecimiento de la neutralización de dispositivos de protección de servicios de radiodifusión, previsto y penado en el art. 268.3 CP, en relación con el art. 74.1 CP; y un delito continuado de revelación de secreto de empresa, previsto y penado en el art. 280 CP, en relación con el art. 74 CP.

(...)

Tercera: De los hechos anteriormente descritos es responsable, en calidad de autor, el acusado Pol Rouras Jiménez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1º CP.

Cuarta: No existen causas modificativas de la responsabilidad penal.

Quinta: Corresponde imponer al acusado las siguientes penas:

Por el delito continuado de favorecimiento de la neutralización de dispositivos de protección de servicios de radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 286.3 y 74.1 CP, la pena de multa de 30 meses, con una cuota diaria de diez euros (10€). Todo ello en atención a la particular gravedad del hecho (art. 66.1.3ª CP), teniendo en consideración el medio de difusión masivo empleado por el acusado, la indeterminada pluralidad de personas que podrían haber tenido acceso al mismo, y como consecuencia de todo ello, el significativo lucro cesante que se ha irrogado a mis representadas.

Por el delito continuado de revelación de secreto de empresa, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 280, y 74.1 CP, la pena de tres años de prisión, y multa de 30 meses, con una cuota diaria de diez euros (10€), así como la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido durante el tiempo de la condena.

Costas.- El acusado será asimismo condenado al pago de las costas ocasionadas por el presente procedimiento, incluidas las causadas por esta acusación particular.

Responsabilidad civil.- El acusado indemnizará a las entidades Canal Satélite Digital SL y DTS Distribuidora de Televisión Digital SA en la cantidad de ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y siete euros (182.697€), en concepto de responsabilidad civil, cantidad a la que asciende el perjuicio ocasionado a mis representados según el informe de tasación de daños que se acompaña como documento número 1 al presente escrito.

Subsidiariamente, para el caso que SS^{a13} no encuentre [sic.] ajustado a nuestro caso dicha valoración del daño, el acusado indemnizará a mis representados en la cantidad de dieciocho mil doscientos sesenta y tres euros (18.263€), tal como consta en la tasación B del informe de valoración de daños.

En (2), el abogado de la acusación particular, como locutor, expone los hechos mediante la utilización de la tercera persona verbal y el modo indicativo con enfoque enunciativo y objetivo, aunque hay algunas diferencias entre los enunciados de cada conclusión. Así, en la "Segunda" parte de una idea general en la que se califican los hechos que se juzgan en dos sentidos unidos de forma coordinada, como "constitutivos de delito continuado de favorecimiento" y "continuado de revelación de secreto de empresa", complementado con una determinación nominal sucesiva, ambos apoyados en referencias puntuales a artículos del Código Penal. La "Tercera" inicia con el procedimiento de tematización o topicalización, como señala Cervera (2013: 107), que contribuye a resaltar la interacción comunicativa al relacionar el grupo preposicional con el contexto situacional y, además, se sirve del adverbio "anteriormente", que funciona como deíctico anafórico, para unir la idea con lo expresado previamente; a la vez que utiliza la focalización mediante el cambio de orden de los elementos oracionales para resaltar la responsabilidad de la acusación, a modo de inferencia deductiva: "De los hechos anteriormente descritos es responsable, en calidad de autor".

En la "Cuarta" utiliza una aserción negativa para diferenciar los dos tipos de responsabilidad: la civil y la penal. Y la "Quinta" introduce la petición de penas con una oración enunciativa en 3ª persona de presente de indicativo de tono sentencioso: "corresponde imponer al acusado las siguientes penas", aunque implícitamente se dirige al juez en quien trata de

¹³SS^a: Su Señoría.

influir, cuya relación anticipa por medio del adjetivo "siguientes". Ahora bien, en la secuencia de peticiones trata el locutor de dar prioridad a la tematización, aunque recurre a dos tipos de procedimientos: el de grupos nominales preposiciones de carácter causal "por el delito continuado de..." en los dos primeros párrafos y su correspondiente sanción específica apoyada en los artículos del Código que los contempla, de ahí que se complementen con determinaciones de grupos nominales, estructuras sintácticas subordinadas en forma no personal "teniendo en consideración el medio de difusión masivo empleado por el acusado", indicadores deductivos "como consecuencia de ello", aditivos y/o comparativos "así como la inhabilitación especial"; y el de la anticipación de la palabra nuclear, a modo de título: "Costas" y "Responsabilidad civil", a las que le siguen enunciados formados por oraciones enunciativas, cuyos elementos se presentan de manera lineal pero con el verbo en futuro "el acusado será asimismo condenado" y "el acusado indemnizará a las entidades Canal Satélite Digital SL y DTS" seguidos de la causa "en concepto de responsabilidad civil", equivalente a la explicación lógico-causal "por concepto de / por haber incurrido en responsabilidad civil". Para finalizar, con una petición adicional mediante el adverbio "subsidiariamente", que lleva implícita la idea temática equivalente a "en cuanto a una responsabilidad subsidiaria", pide al juez (SS^a) explícitamente que, en el supuesto de que no halle ajustado el valor del daño, pueda imponerle una sanción con una cantidad económica determinada basándose en la tasación B del informe.

Frente a todo ello, la defensa se limitó a negar las acusaciones formuladas contra su cliente mediante afirmaciones que avalaban el carácter circunstancial de las acusaciones sobre su cliente y por medio de verbos de interacción negativa, como "negar"; adjetivos negativos "disconforme" y expresiones sintácticas analíticas, como "no procede", que expresan rechazo o negación, como se comprueba en esta parte de conclusiones:

- (3) Primera: A- En cuanto a la correlativa del ministerio fiscal negamos los hechos que se imputan a mi defendido.

B- En cuanto a la correlativa de la acusación particular, reiterar lo anteriormente dicho.

Segunda: A- ministerio fiscal: Al negar participación [sic.] alguna en hecho delictivo no procede reconocimiento de delito de clase alguna.

B- Acusación particular: En cuanto al correlativo del apartado reiteramos todo lo mencionado en el apartado anterior en contestación al ministerio fiscal.

Tercera: A- ministerio fiscal: Disconforme con la correlativa, ya que sin delito no hay autor.

B- Acusación particular: Disconforme con la correlativa, ya que sin delito no hay autor.

Quinta: A- ministerio fiscal y B- Acusación particular: en cuanto a las respectivas correlativas procede la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables y condena en costas a la acusación particular.

Responsabilidad Civil: En cuanto a la responsabilidad civil solicitada por el ministerio fiscal y la acusación particular, negar cualquier responsabilidad de mi defendido por todo lo anteriormente expuesto.

Como se observa en (3), el abogado de la acusación rechaza todos los delitos y la petición de penas en las tres conclusiones referidas mediante procedimientos pragmático-discursivos utilizando estructuras paralelísticas recurrentes. En la "Primera A" utiliza el operador discursivo temático¹⁴ "en cuanto a la correlativa del ministerio fiscal seguido del verbo "negamos" en 1ª persona de plural con valor sociativo para rechazar los hechos y en B emplea el mismo operador temático discursivo pero sustituye la forma verbal por el infinitivo del verbo iterativo "reiterar" acompañado de un indicador deíctico anafórico "lo anteriormente dicho". En "Segunda y Tercera" inician con la referencia a "ministerio fiscal" y "acusación particular" de forma alterna para rebatir sus conclusiones. Y en la "Quinta" se refiere a ambas acusaciones, ministerio fiscal y acusación particular, al anticipar el tema mediante el mismo operador discursivo anterior "en

¹⁴ Para Calsamiglia-Tusón (2001: 247), "los marcadores introducen operaciones discursivas particulares". Los operadores pragmático-discursivos se consideran unidades lingüísticas que relacionan segmentos del discurso y cumplen funciones discursivas específicas, principalmente anunciar el contexto espacio-temporal, la fuente informativa, la perspectiva o punto de vista, la modalidad y el tema. En concreto, el tema se anticipa con operadores discursivos mediante indicadores explícitos del tipo "en cuanto a", "respecto de", "con respecto a", "por lo que toca a", etc. Se trata de unidades que sirven de guía para la interpretación del sentido

cuanto a las respectivas correlativas” para pedir la libre absolución y, además, especifica lo relativo a la “Responsabilidad Civil” mediante el operador discursivo temático “en cuanto a la responsabilidad civil solicitada” para su defendido, la niega rotundamente mediante la recurrencia negativa del infinitivo “negar”, que, a su vez, lleva elidido un verbo “dicendi” en primera persona, es decir, está implícita la construcción V personal “manifiesto” + infinitivo “negar” equivalente a “niego” por su vinculación con el posesivo de primera persona “mi defendido”.

No obstante, se podría pensar que la planificación argumentativa de la defensa es nula, pues esta parte procesal, desde una perspectiva puramente argumentativa, no avala suficientemente la inocencia de su acusado. Sin embargo, esta reflexión queda totalmente invalidada de acuerdo con el artículo trigésimo tercero del Real Decreto 658/2011, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española:

- (4) El abogado, en cumplimiento de su misión, actuará con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas.

Como se ve en (4), se alude a la libertad e independencia que posee todo abogado a la hora de defender los intereses de su cliente, ya sea como parte acusadora o como parte acusada. De acuerdo con esta facultad, los abogados que ejercen la defensa adoptan la siguiente estrategia inicial: frente a las afirmaciones de la acusación, las cuales son leídas por el Tribunal que debe pronunciarse sobre la instrucción del caso, la defensa se suele limitar a negarlas, pues solo así consigue acrecentar el deseo del juez por saber de qué argumentos y pruebas dispone para invalidar las pretensiones de la contraparte. Será durante el juicio oral donde esta “falta de planificación fingida” cobrará todo su sentido, pues en esta etapa procesal la defensa utilizará todos los recursos argumentativos que considere para proteger y defender los legítimos intereses de su defendido.

Tras la celebración del juicio oral, el juez emitió la siguiente sentencia estimatoria parcial a favor de la defensa:

(5) Fallo

Que absuelvo libremente al acusado Pol Rouras Jiménez de los delitos de revelación de secretos de empresa y contra la propiedad intelectual por los que se pedía su condena.

Que debo condenar y condeno al acusado, Pol Rouras Jiménez, como autor penalmente responsable de un delito de favorecimiento de la neutralización de dispositivos de protección de servicios de radiodifusión, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias de modificativas, a la pena de nueve meses de multa con una cuota diaria de siete euros y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno al acusado al pago de la mitad de las costas procesales causadas en esta instancia, incluidas las de la acusación particular, y declaro de oficio el resto.

En el orden civil condeno al acusado a indemnizar a Canal Satélite Digital S.L. y DTS Distribuidora de Televisión Digital S.A. en la cantidad de 18.263 euros.

Como se observa en (5), el fallo¹⁵ responde a la parte final de la sentencia en el que se expone detalladamente las razones de condena o absolución por los delitos atribuidos al acusado. Para ello, se sirve el juez de la primera persona del verbo fallar (fallo) que, a su vez, se convierte en la parte importante de la sentencia conformando una estructura subordinada sustantiva con función de complemento directo en estilo indirecto introducida por medio del nexos "que" con sentido asertivo, sentencioso y directivo "condeno, debo condenar". Así, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por las partes acusadoras, el juez avaló parcialmente los intereses de la defensa, ya que absolvió al acusado de la comisión de los delitos de revelación de secretos de empresa, y, contra la propiedad intelectual, consideró suficiente la reducción de la cuota diaria solicitada por la acusación en relación al delito de favorecimiento de la neutralización de dispositivos de protección de servicios de radiodifusión a tan solo siete

¹⁵ Etimológicamente, la palabra "fallo" es primera persona singular del verbo "fallar" que, a su vez, ha dado lugar a un sustantivo de derivación regresiva de "fallar > fallo" (esperar el fallo), al igual que de "decretar > decreto" o de "cantar > canto". Conserva la f- inicial latina <afflare (soplar hacia algo) en el ámbito jurídico. Este verbo por influencia del lenguaje de la caza produjo la variante de "hallar" (encontrar), por lo que el término jurídico contiene la idea de hallar la ley aplicable o encontrar los hechos.

euros durante nueve meses, redujo hasta la cantidad de 18.263 euros y mermó, asimismo la condena relativa al pago de las costas procesales, imponiéndole tan solo la obligación de satisfacer la mitad. Para determinar cómo la actuación del letrado de la defensa logró convencer al juez para que fallara en el pleito a su favor en estos términos se ha utilizado una metodología de corte etnometodológico. Este procedimiento fue utilizado por el sociólogo norteamericano Harold Garfinkel (1974) que, al investigar sobre las deliberaciones de los miembros de un jurado, se fijó en los procedimientos de razonamiento y de conocimiento de sentido común a través de los cuales se tomaron decisiones colectivas y se cumplieron veredictos.

2. ANÁLISIS DEL ASPECTO ARGUMENTATIVO DEL ACTO JUDICIAL ESPAÑOL

Los estudios sobre lingüística forense basados en la exploración etnometodológica¹⁶ no son una novedad. Ya en el siglo pasado, Harold Garfinkel (1967), quien instituyó el nombre a este método de investigación, realizó una serie de análisis sobre el razonamiento que seguían los miembros de un jurado a la hora de emitir su deliberación. Para él, a diferencia del planteamiento de Durkheim (1956) que consideraba que la realidad objetiva de los hechos sociales es el principio fundamental, Garfinkel (1967, 7-8) entiende este principio como la realización continua de las actividades planificadas de la vida cotidiana, cuyos miembros conocen y usan. Se iniciaba, así, uno de los métodos de investigación de la Lingüística forense que más relevancia ha adquirido en los últimos tiempos, pues permite conocer con mayor detalle cuáles son los pasos cognoscitivos que se producen en una actividad tan frecuente como es la interacción judicial. Tal como se ha comprobado también en (4) y (5), se trata de una "falsa falta de argumentación", que sirve para incrementar las posibilidades de que se autorice la apertura del juicio oral, donde la parte que ejerce la defensa podrá exponer de forma amplia su argumentación basándose, entre

¹⁶ La etnometodología se entiende como la investigación empírica (logía) de los métodos (método) que usan las personas (etno) para dar sentido y desarrollar la actividad social cotidiana. Por ello, todas las ciencias, de un modo u otro, están influidas por la etnometodología.

otras formulaciones, en la teoría pragmatialéctica y en una estudiada formulación de preguntas específicas.

La teoría pragmatialéctica y la formulación de preguntas en el acto judicial

A menudo, el acto judicial (tanto español como de otros países) se corresponde con una actuación en las Salas y Tribunales de justicia que suele ser desconocida por muchos de los participantes no profesionales. Así, cuando alguien acude a declarar, ya sea en calidad de investigado, imputado, testigo o como acusador particular, suele preguntar a su representante legal cómo va a transcurrir la vista y qué es lo que en ella puede suceder. En síntesis, podríamos indicar que todo acto judicial viene propiciado por un conflicto de opiniones o intereses y mediante el cual se desea que haya un tercer sujeto que se posicione a favor de una de las partes legitimadas en dicho proceso. Y es, precisamente, en ese carácter conflictivo y en el hecho de que el conflicto se solucione mediante una argumentación dialéctica donde residen los puntos de conexión entre el acto judicial y la teoría pragmatialéctica, que se proyecta, como veremos, a través de los tipos de preguntas que en él se formulan.

Esta teoría fue desarrollada por van Eemeren y Grootendorst (2004), partiendo de la idea básica de que toda disputa provocada por una diferencia de opinión entre dos o más partes puede resolverse mediante una discusión argumentativa fuertemente condicionada por el lenguaje. Entendido de este modo, el acto de argumentar no solo consiste en focalizar la atención sobre los elementos extralingüísticos que acompañan a una determinada emisión verbal o extraverbal, sino en utilizar el lenguaje intensificando el valor perlocutivo del mismo para persuadir a un crítico razonable de un determinado razonamiento u opinión (Van Eemeren y Grootendorst, 2004: 12).

Para lograr este objetivo, los pragmatialécticos sostienen que la resolución de cualquier disputa debe discurrir por cuatro etapas o fases diferenciadas que no necesariamente han de presentarse de forma explícita: la de confrontación (*confrontationstage*), la de apertura (*openingstage*), la argumentación (*argumentationstage*) y la conclusión (*concludingstage*). Así pues, durante la fase de confrontación (*confrontationstage*) se evidencian

las diferencias entre las partes implicadas en la disputa. Esta fase se inicia con la formulación de varias afirmaciones, explícitas o implícitas, que hace una parte y que provoca la duda o el rechazo de la otra. En el caso de que la primera de ellas emplee afirmaciones explícitas, deben utilizarse palabras lo suficientemente sugestivas para que la parte contraria pueda oponerse o matizar lo dicho. A continuación, tiene lugar la fase de *apertura (openingstage)*, donde cada parte asume un papel comunicativo concreto (protagonista o antagonista), puesto que son evidentes las posturas enfrentadas. Al adquirir estos roles, cada parte manifiesta de forma implícita su conformidad para criticar las proposiciones de su adversario y para defender las propias en el siguiente estadio. La etapa de la *argumentación (argumentationstage)* es considerada la parte principal de todo el proceso argumentativo, puesto que es el momento en que las partes exponen sus argumentos y contra-argumentos para reforzar sus ideas iniciales y para desacreditar las del contrario. Esto provoca que, en ocasiones, las partes presenten nuevos argumentos que sustituyan a los que han sido invalidados o que refuercen otros argumentos anteriores. Finalmente, en la etapa de *conclusiones (concludingstage)* se produce la resolución de la disputa, normalmente a favor de una de las partes implicadas. Para ello, el interlocutor, cuya pretensión ha sido desestimada —o parcialmente desestimada—, debe aceptar la derrota. En caso contrario, puede iniciar una nueva discusión, lo que conlleva un reinicio de las etapas pragmatodialécticas.

Esta teoría pone de manifiesto la vinculación que se establece entre los partícipes en el proceso judicial español, de tal manera que, cuando la acusación remite al Tribunal su escrito de conclusiones provisionales actúa como emisor, mientras que el Tribunal es el receptor inicial de ese mensaje. En el momento en el que al imputado se le notifica que existe una posible causa penal contra su persona también se convierte en receptor del mensaje. Una vez que se celebra el juicio, donde las partes se enfrentan entre sí proporcionando argumentos a favor o en contra de la inocencia del ahora ya acusado, y el juez emite la correspondiente sentencia, la parte que pierde el pleito puede recurrir el fallo si no está conforme con el mismo. Si la parte que recurre el fallo es la acusación, los papeles comunicativos se

mantendrán invariables con la única excepción del juez, que pertenece a una instancia superior. Si la parte recurrente es la defensa, los papeles comunicativos estarán invertidos, pues ejercerá como emisora de un mensaje que hará llegar a los destinatarios (los miembros del Tribunal de la instancia superior y los de la acusación).

En síntesis, como muestra la siguiente tabla, podemos establecer la siguiente correspondencia entre la teoría pragmatialéctica y el proceso judicial español:

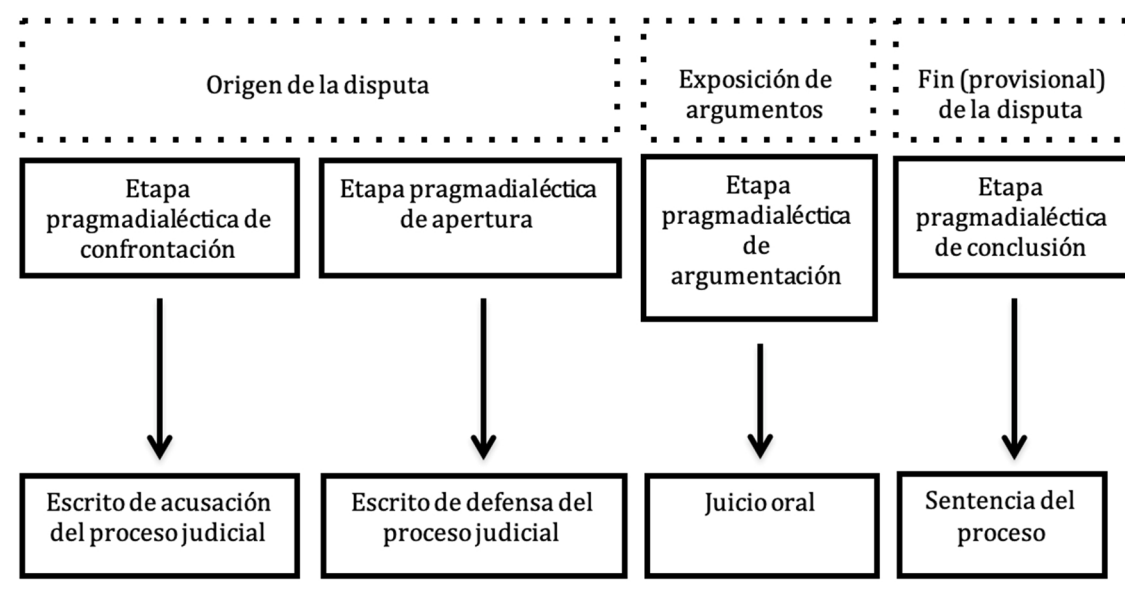


FIGURA 1. Vinculación entre las etapas pragmatialécticas de la argumentación y las del proceso judicial general. Fuente: Elaboración propia.

Dentro del origen de la disputa se encuentran las etapas pragmatialécticas de confrontación y de apertura que se reflejan, respectivamente, en el escrito de acusación y de defensa del proceso judicial. Tras ello, la etapa pragmatialéctica de argumentación se corresponde con el juicio oral. Finalmente, el conflicto se cierra, aunque sea de forma parcial, tanto en la teoría pragmatialéctica (etapa de conclusión) como en la vía judicial, con la sentencia emitida por el juez.

Precisamente es el juicio oral, que se corresponde con la etapa pragmatialéctica de la argumentación, la etapa argumentativa en la que nos vamos a centrar, pues ahí es donde los abogados utilizan todas las

herramientas argumentativas para intentar desvirtuar a la parte contraria y convencer al juez de que avale su postura. Por ello, partimos de diferentes publicaciones centradas en la interrogación, tanto desde una perspectiva lingüística (Navarro Tomás 1974: 97-119 o Escandell 1987: cap. 12) como procesal (Abel y Picó 2008, Segura 1998), con el objetivo de clasificar el tipo y la frecuencia de preguntas utilizadas por los abogados durante el juicio oral y determinar cuál es su función pragmática. Ahora bien, en la interlocución, que implica formulación de preguntas por parte del interrogador y respuesta por parte del interrogado, se ha de tener siempre presente el contexto para identificar los significados explícitos e implícitos y, en concreto, señala Cervera (2013: 89), el significado proposicional, unido a las palabras del enunciado; el convencional, explicado por la semántica; y el intencional, vinculado al acto mismo de la comunicación en un contexto dado.

De acuerdo con Abel (2012: 18), el juez no averigua, sino que “verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del procesado”. Para lograr que el juez avale sus intereses, los abogados recurren en el juicio oral a la formulación de preguntas concretas para obtener de los interrogados solo aquella información estrictamente necesaria y no perjudicar la credibilidad de la parte procesal que dirige el interrogatorio. Por esta razón, Torres (2017: cap. 5) ha establecido diecisiete tipos de preguntas que se suelen formular en los juicios orales españoles. Si aplicamos esta clasificación al caso que nos ocupa, podemos determinar que se resaltan que durante el juicio oral se repitieron nueve tipos de preguntas, que identificamos con los nombres de “preguntas de orientación pragmática, de intención, de información, de control, de acción, filtro, sugestivas, parciales y directas totales”.

Preguntas de orientación pragmática

Estas preguntas tienen un marcado carácter inducido, dado que, además de interrogar, se utilizan para reconstruir los hechos desde la perspectiva que más le interese al abogado que dirige el interrogatorio, como sucede en

(6) **AD¹⁸**: o sea / usted no tenía ningún control sobre ellos /

ACU³⁹: no /

Esta pregunta formula la defensa al tratar de la presencia de banners publicitarios en la página de internet del acusado. El hecho de que se introduzca mediante la expresión reformulativa (“o sea”) seguido de una estructura asertiva con sentido negativo (“no tenía ningún control sobre ellos”) induce al interrogado a responder validando la tesis formulada por el letrado. Se recurre a la formulación apelativa “usted no tenía ningún control” con la que predispone al interrogado a corroborar lo dicho por el interrogador. Puede decirse que se trata de una formulación inducida hasta sostener que el acusado no tenía control alguno sobre los anuncios que se mostraban en su página mediante “no”, que funciona como adverbio oracional.

Preguntas de intención

Estas preguntas van dirigidas a averiguar los motivos que subyacen tras la conducta del sujeto interrogado. Así, en

(7) **MF¹⁰:** ¿pretendía usted recibir visitas / en esas páginas / en esa página / que estaba creando? /

ACU¹⁰: en principio / quería hacer un- / una página / y bueno / a ver sii tenía visitas /

Como se refleja en (7), el letrado que formula la pregunta en forma de interrogativa directa encabezada por la forma verbal “pretender” pone de manifiesto cuál es la intencionalidad de la interrogación, consistente en obtener una respuesta por parte del acusado para que el juez pueda formarse una idea clara de cuál era el motivo por el que decidió abrir una página de internet para compartir contraseñas de acceso a una plataforma televisiva de pago. No obstante, la respuesta muestra cierta vacilación ya desde el inicio con el ordenador discursivo “en principio”, seguido de una perífrasis verbal modal de deseo en imperfecto y, sobre todo, del término expletivo o muletilla coloquial “bueno” acompañado de una expresión de suposición formada por la locución coloquial “a ver + partícula condicional “siii” + imperfecto del verbo “tenía visitas”, donde la prolongación del sonido o alargamiento vocálico de la “i” aumenta el sentido de vacilación, suposición e incertidumbre.

Preguntas de control

La formulación de este tipo de preguntas, también llamadas preguntas relativas, constituye un elemento argumentativo muy importante en el derecho probatorio, pues gracias a este tipo de preguntas los abogados de la defensa pueden, por un lado, obtener más información relacionada con algún aspecto del que tiene algún conocimiento previo, y, por otro lado, determinar si el sujeto que está siendo interrogado comete perjurio. Esto podemos comprobarlo en

(8) **AP⁴³**: ¿usted comprobó / que las contraseñas que aparecían en la página web / deel señor Rouras / permitían el acceso ilícito a Canalplus? /

T5¹³: sí / efectivamente / cuando se interpone la denuncia / en la empresa tenemos como un departamento encargado de / pues de vigilar / de controlar este tipo de actuaciones / y son los que dan la voz de alarma / cuando se detecta algún tipo de página de este tipo / lo que es eso- / ver la página / estudiarla / ver lo que está emitiendo / para interponer la correspondiente denuncia / y se comprueba efectivamente / que esas claves / las que tiene publicadas / son claves actuales / es decir / que son claves que en ese momento permiten el acceso / además / esto se comprueba a su vez con Nidra / que es el proveedor de *software* de acceso condicional / que / ratifica y certifica / que esa clave / en ese determinado momento / es a- / es la que está activa / y la que permite el acceso a los contenidos /

En (8) el interrogador (AP) se dirige al interrogado a través de una interrogativa directa con la marca interlocutiva “usted” apelando al interrogado de manera singularizada. En ella la parte que ejerce la acusación particular pregunta a la perito acerca de la comprobación de las efectividad de las contraseñas que se llevó a cabo por parte de la empresa. Al formular la pregunta, el letrado de la acusación particular sabe que se comprobaron las claves antes de presentar la denuncia, pues, de no ser así, no se formularía con la afirmación implícita a través de la constatación objetiva e inequívoca “usted comprobó”. La respuesta de T5 confirma, pues, la tesis que pretende demostrar la acusación anticipadamente mediante el adverbio existencial afirmativo “sí” con valor oracional, reafirmado con el adverbio “efectivamente” para proporcionar mayor certidumbre y

abrir la explicación que lo justifica. Para ello, se sirve de una explicación relatada extensa, en la que se combinan elementos coordinados y subordinados diferentes y donde entra en juego el objeto temático en el marco espacio-temporal con indicadores como "cuando", "empresa", "ver la página", "interponer la correspondiente denuncia", "Nidra", "proveedor del software", etc. Precisamente, ante la petición formulada de control, el acusado no duda en señalar que compartió claves perfectamente válidas para acceder a contenidos televisivos de pago de forma gratuita sin abonar la cuota establecida por la empresa mediante una oración enunciativa con verbo en tercera persona de indicativo "esto se comprueba", complementada con proposiciones adjetivas "con Nidra, que es el proveedor", sustantivas "certifica que esa clave ...", y adjetivas libres o sustantivadas: "es la que está activa y la que permite el acceso a los contenidos"., todas ellas dirigidas a clarificar y constatar los hechos.

Preguntas de información

Las preguntas de información pretenden averiguar «el nivel de información» de que dispone el sujeto acerca de los hechos (Segura 1998: 81). Este tipo de preguntas resulta de gran interés para el efectivo avance del proceso, pues permite averiguar tanto el grado de conocimiento de los interrogados como los hechos relacionados con la causa. Tras el turno de la acusación particular, la defensa formula la siguiente pregunta de información a T5 relacionada con la comprobación de las claves proporcionadas en la página del acusado:

- (9) **AD⁵¹**: de acuerdo / pregunta / ¿esa comprobación¹⁷ / se hizo en algún momento en sede policial o judicial / o ante un notario? /
T5²¹: no / que yo sepa no / no sé si luego la policía lo pudo comprobar / pero como esas claves son cambiantes / es posible que cuando haya llegado la policía.

¹⁷ Se refiere a la comprobación del funcionamiento de las claves que se facilitaban en la página web del acusado.

Así en (9), el abogado de la defensa (AD) inicia con un “de acuerdo”, como marca clara de la interlocución al unir la respuesta anterior a la pregunta siguiente. Por ello, la formulación de interrogación directa versa sobre el momento y lugar concreto de la comprobación indicado con la marca deíctica “esa”. La respuesta de T5 es negativa, reforzada con la apoyatura coloquial “que yo sepa”, aunque deja abierta la posibilidad de que pudiera hacerlo la policía “no sé si luego la policía”, “es posible que”. Así la parte de la defensa (AD) formula al testigo una pregunta de información que permite detectar que, en realidad, la perito desconocía si la comprobación se hizo en sede policial o judicial o ante notario. Esto corrobora la tesis de la defensa de que, muy probablemente, la comprobación no se llevó a cabo de forma efectiva, pues, de haberlo hecho, se hubiera realizado ante un funcionario público que diera fe del resultado.

Preguntas de acción

Estas preguntas están muy ligadas a las preguntas de intención, ya que refieren las acciones que lleva o no lleva a cabo el sujeto interrogado. Durante el desarrollo del juicio oral, la formulación de este tipo de preguntas puede llevar a abrir nuevas vías de interrogatorio, como se constata en

- (10) **AD**⁶⁰: antes / ¿hicieron algún comunicado / para que cerraran? /
T5³²: no / no /

En (10), el abogado de defensa (AD) se apoya en el adverbio de tiempo “antes” para formular la pregunta directa mediante el impulso de la acción de “hicieron” con orientación final representado por nexo “para que” + imperfecto de subjuntivo “cerraran”. A lo que T5 responde de modo tajante y reiterativo mediante el adverbio de negación “no” con valor oracional. Así pues, la defensa formula una pregunta de intención encabezada por un verbo de acción y la

respuesta negativa lleva implícito el delito de "dolo¹⁸" con el que la empresa actuó al no requerir al acusado que cerrara su página web y acudir directamente a presentar una denuncia.

Preguntas filtro

Las preguntas filtro también presentan un alto grado de argumentatividad jurídica debido a que, además de informar, permiten que se abran nuevas líneas argumentativas, que se insista en una línea argumentativa tratada previamente o que se cierren aquellas que ya han perdido su efectividad. Así podemos verlo en

(11) **AD¹⁰:** y previamente a ese momento / ¿usted recibió por parte de Digitalplus / o de alguien / algún tipo de comunicado / diciéndole que eso era ilegal y que lo cerrara? /

ACU³¹: no /

En (11) el abogado de la defensa (AD), antes de formular la pregunta en forma de interrogativa directa con dos peticiones informativas insertas, recurre al apoyo interlocutivo de nuevo mediante la conjunción copulativa "y" junto a indicadores referidos a la respuesta anterior con el adverbio "previamente" y el deíctico "ese". La respuesta de la ACU es negativa tajante mediante el adverbio oracional "no". Así pues, la defensa formula al acusado una pregunta filtro para que, una vez obtenida la respuesta negativa, tratar de cerrar la línea argumentativa referente al error de procedimiento de la empresa al proceder a denunciarle por ofertar una página web con contraseñas de acceso a la plataforma televisiva sin comunicárselo antes.

Preguntas sugestivas

Es evidente que todas las preguntas que formulan en el acto judicial son, en cierto modo, sugestivas, en tanto que, en no pocas ocasiones, los abogados dirigen la respuesta que se quiere obtener del interrogado. Sin

¹⁸ No existe una definición legal de dolo, por lo que las definiciones varían según la posición doctrinal que se adopte. El Código Penal señala en el artículo 5 que "No hay pena sin dolo o imprudencia". Una de las acepciones del DRAE considera el *dolo* como delito que un autor no pretende cometer directamente, aunque ha considerado esa posibilidad como resultado de una acción.

embargo, la formulación de preguntas sugestivas, “dirigidas”, “de confirmación”, “confirmativas” u “orientadas”, que contravienen explícitamente lo establecido en los 339, 439 y 709 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española (LECrim) evidencia la capacidad oratoria de los letrados. Si tomamos como referencia el ejemplo (11), podemos determinar que esa formulación también constituye una pregunta de carácter sugestivo, en tanto que pretende que el acusado reconozca que nadie perteneciente a la empresa le avisó de que debía cerrar la página.

Preguntas parciales

Las interrogativas parciales, según la Nueva Gramática de la Lengua Española (2009, II, 3166) o pronominales, siguiendo la denominación de Navarro Tomás (1974, 109) son aquellas que incluyen un elemento interrogativo (como “qué, quién(es), cuál(es), cómo, dónde, cuándo, cuánto(s) o por qué”) que funcionan como el elemento principal de la secuencia interrogativa. Por ejemplo, mediante la siguiente pregunta el fiscal quiere conocer la intención (“cuál fue su intención”) que perseguía el acusado al crear la página web, como puede verse en

(12) **MF⁸**: bien / ¿cuál fue su intención al / al crear esta página? /

En (12), el fiscal recurre a un adverbio de apoyo coloquial “bien”, con valor expletivo¹⁹, para formular la pregunta concreta en forma de interrogativa directa parcial con el fin de que conteste de modo inequívoco. Tiene, pues, la pregunta se formula con una clara finalidad informativa y explicativa que es la de clarificar uno de los aspectos probatorios complejos “la intencionalidad del hecho”; si bien, la pregunta lleva implícita la idea de que la página se creó por alguna causa.

Preguntas directas totales

Desde una perspectiva lingüística, las preguntas directas totales

¹⁹ El término “expletivo” indica que carece de significado, por lo “bien” es un adverbio o partícula que actúa de soporte o apoyo discursivo coloquial sin que aporte ningún significado.

restringen la libertad de acción del alocutor²⁰, pues puede responder de forma afirmativa o negativa a la cuestión planteada, o limitarse a escoger entre uno de los dos polos que planea la pregunta. Desde una perspectiva pragmático-argumentativa, la emisión de este tipo de preguntas resulta llamativa, porque el locutor plantea de la pregunta de tal forma que incluye la respuesta que a él le favorece, como se puede observar en

(13) **MF**⁶: con la venia / vamos a ver / ¿quiere manifestar a su señoría / si es cierto quee / aproximadamente en el mes de abril / del año 2007 / usted registró el dominio / *thelastkeys* punto com? /

ACU⁶: sí /

En (13), el fiscal inicia con una fórmula protocolaria jurídica "con la venia" seguida de una perífrasis verbal de carácter coloquial "vamos a ver", como apoyo interlocutivo de la pregunta en forma de interrogativa directa total, por cuanto se trata de una primera persona de plural con carácter sociativo o, en todo caso, mitigador de la subjetividad del "yo", dirigiéndose al interrogado de forma apelativa con el indicador de tratamiento de respeto "usted". A través de ella, el fiscal pretende que el acusado manifieste al juez que es cierto que registró un dominio web a su nombre en abril del 2007. Para ello, utiliza una estructura interrogativa indirecta ("quiere manifestar a su señoría si es cierto quee...") que restringe la libertad de respuesta del acusado a "sí" o "no" con el alargamiento vocálico "quee". Aun así, la respuesta es inequívoca mediante el adverbio oracional afirmativo "sí".

3. Conclusiones

Este trabajo se ha centrado principalmente en la identificación y el funcionamiento de los recursos lingüísticos y procedimientos pragmático-discursivos en el acto judicial oral. De manera específica, se ha analizado el interrogatorio judicial español desde una perspectiva lingüístico-pragmática tomando como base las fórmulas interrogativas más representativas de un caso de delito contra la propiedad intelectual seguido por los Juzgados penales de Barcelona en el año 2010. Según se ha explicado, el carácter

²⁰ El alocutor es la persona a quien se dirige o interroga el locutor dentro de la relación interlocutiva.

dialéctico que subyace en el acto judicial ha permitido vincular el componente lingüístico-pragmático y el jurídico puesto que convergen en la relación interactiva desarrollada en el acto judicial a través del interrogatorio y de la pragmadialéctica con finalidad argumentativa. Esta convergencia de lo lingüístico-pragmático y lo jurídico sirve de soporte y fundamento al proceso dialéctico establecido entre las dos partes litigantes en el acto judicial. Precisamente las intervenciones de los partícipes en el acto judicial oral tratan de explicar su posición ante los hechos, de manera razonada y coherente, y de presentar los aspectos probatorios mediante procedimientos lingüísticos y estrategias dialéctico-argumentativas convincentes que sirvan para que el juez tenga suficiente conocimiento procesal que permita enjuiciar el caso de modo eficiente, aunque con la intención cada una de las partes de que favorezca sus intereses.

Así las cosas, se ha podido comprobar en el caso de delito analizado que, ya en los primeros estadios del proceso judicial, las partes confrontan dialécticamente sus posiciones mediante los escritos de acusación y la correlativa que emite la defensa. Si los fundamentos de los primeros son suficientemente sólidos, el juez autoriza la apertura del juicio oral, en que tiene lugar la práctica más importante de todas, la probatoria, donde los abogados formularán una serie de preguntas a los testigos y peritos tanto de la parte contraria como de la propia para condicionar, en mayor o menor medida, la respuesta del interrogado y, a su vez, mermar o desacreditar la credibilidad del contrario. Pero no solo recurren a preguntas semidirigidas, sino que, cuando observan alguna incongruencia, inexactitud o fallo en el procedimiento, los letrados utilizan todas las estrategias lingüísticas y pragmadialécticas posibles –preguntas inducidas, de control, de filtro, de acción, de sugestión, etc.- para conseguir presentarla como un argumento que avale sus intereses, tal y como sucedía en el caso de la falta de comunicación antes de que la empresa suministradora del servicio presentara una denuncia contra el acusado.

4. Bibliografía

Abel, X. (2012): Derecho probatorio. Barcelona: Bosch.

Abel, X. y Picó J. (dirs.) (2008): El interrogatorio de testigos. Barcelona: Bosch

Atienza, M. (2003): *Tras la justicia: una introducción al derecho y al razonamiento jurídico*. Barcelona: Ariel.

Atienza, M. (2006a): *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel.

Atienza, M. (2006b): "Diez consejos para argumentar bien o decálogo del buen argumentador". En *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29, 473-475.

Bernal, M. (2010): "Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M". En *Estudios de cortesía. Coloquio del programa EDICE*, 599-636.

Briz, A. y Albelda, M. (2013): "Una propuesta teórica y metodológica para el análisis de la atenuación lingüística en español y portugués. La base de un proyecto en común (ES.POR.ATENUACIÓN)". En *Onomázein*, 28, 288-319. Universidad Católica de Chile.

Calsamiglia, H. y Tusón, A. (2001): *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona, Ariel. Amparo

Cervera, Á. (2013): *Los enunciados del español en el discurso oral y escrito*. Madrid: Ediciones. Clásicas/Del Orto.

Cervera, Á. y Torres, J. (2015): "Análisis conversacional del Discurso Penal". En *Pragmalingüística*, 23, 8-21.

Christie, G. C. (1964): "Vagueness and Legal Language". En *Minnesota Law Review*, 48, 885-911.

Cicres, J. y Gavalda, N. (2014): "La lingüística forense: la llengua com a evidencia". En *Revista de llengua i dret*, 61, 61-71.

Danet, B. (1980): "Language in the Legal Process". En *Law & Society Review*, 14-3, 445-564.

Ducrot, O. (1986): "Esbozo de una teoría polifónica de la enunciación". *El decir y lo dicho. Polifonía de la enunciación*. Barcelona: Paidós, 175-238.

Durkeim, É. (1956): *Les regles de la méthode sociologique*. Paris: Presse Universitaires de France.

Escandell, Ma V. (1986): La interrogación en español: semántica y pragmática. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.

Garfinkel, H. (1967): *Studies in Ethnomethodology*, Englewooe Clifs, Prentice Hall. Trad.: Estudios en etnometodología. Barcelona: Anthropos. 2006

Garfinkel, H. (1974): "The origins of the term 'ethnomethodology'". En R. Turner (ed.). *Practical reasoning in organizational settings*. 15-18.

Gobierno de España(1982): Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado, 260. Disponible en <http://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>[consulta: 03/12/19].

Gobierno de España (1999): Ley Orgánica 15/1999, de 14 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Boletín Oficial del Estado, 298, 43088-43099. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/14/pdfs/A43088-43099.pdf> [consulta: 07/11/19].

Gobierno de España(2001): Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, Boletín Oficial del Estado, 164, 24913-24932. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-13270> [consulta: 4/12/19].

Gutiérrez, S. (1997) *Temas, remas, focos, tópicos y comentarios*. Madrid: Arco libros.

Harris, S. (1984): "Questions as mode of control in magistrate's courts". En *International Journal of the Sociology of Language*, 49, 5-28.

Loftus, E. F. y Guido Z. (1975): "Eyewitness Testimony: The Influence of the Wording of a Question". En *Bulletin of the Psychonomic Society*, 5, 86-88.

López, A. (2010): "Documentos profesionales con destinatarios no expertos. El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M". En *Revista Signos*, 43(72), 99-123.

Majada, A. (1962): *Oratria forense*. Barcelona: Bosch.

Martín del Burgo, Á. (2000): El lenguaje jurídico. Barcelona: Bosch.

Montolío, Estrella (ed.) (2012): "Hacia la modernización del discurso jurídico: contribuciones a la I Jornada sobre la modernización del discurso jurídico español". Barcelona: Universidad de Barcelona.

Navarro, T. (1974): Manual de entonación española. Madrid: Guadarrama.

Polaino, M. y Polaino-Orts, M. (2004): Cometer delitos con palabras. Teoría de los actos de habla y funcionalismo jurídico-penal. Madrid: Dykinson.

Puig, L. (2013): "La polifonía en el discurso". En Enunciación, 18, nº1. Bogotá, 127- 143.

Queralt, S. (2014): "Atribución de autoría. Trabajando hacia un objetivo común". En III Jornadas (In)formativas de Lingüística Forense. Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Facultad de Filosofía y Letras. Madrid (España), 23-25 octubre 2014.

Quilis, A. (1999): "El reconocimiento de la voz en la investigación judicial. La experiencia del lingüista". En Lengua y Discurso. Estudios dedicados al Profesor Vidal Lamiquiz, 745-751.

Real Academia Española y Asociación de academias de la lengua española (2009): Nueva Gramática de la Lengua Española. Madrid: Espasa-Calpe, 2 vols.

Ruiz, L. F. (1998): "La acción como elemento del delito y la teoría de los actos de habla: cometer delitos con palabras". En Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario (ADCP), LI, 5-34.

Saussure, F. de (1971): Curso de Lingüística General. Buenos Aires: Editorial Losada.

Segura, A. (1998): El imputado y el testigo ante el juez: psicología del interrogatorio. Barcelona: Cedecs.

Shuy, Roger W. (2003): Language Crimes. The Use and Abuse of Language Evidence in the Courtroom. Oxford: Blackwell.

Solan, L. M. (1993): *The language of the judges*. Chicago: Chicago University Press.

Svartvik, J. (1968): "The Evans Statements: A case for forensic linguistics". *Gothenburg Studies in English* 20. Göteborg: Acta Universitatis Gothoburgensis [Disponible en: <http://www.thetext.co.uk/bangormainfl.html>] [consulta: 12/10/19].

Taranilla, R. (2011): *La Configuración narrativa en el proceso penal: un análisis discursivo basado en corpus*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad de Barcelona. Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/48717> [consulta: 09/10/19].

Taranilla, R. (2012): *La Justicia Narrante: un Estudio sobre el Discurso de los Hechos en el Proceso Penal*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.

Tiersma, P. (1999): *Legal Language*. Chicago: The University of Chicago Press.

Torres, J. (2015): "Poder, solidaridad y (des)cortesía: el papel del juez y el juicio oral". En *IV Jornadas de Iniciación a la Investigación*. Universidad Complutense de Madrid (UCM). Facultad de Filología. Madrid (España), 23-25 de marzo de 2015.

Torres, J. (2016): *Los discursos jurídicos: análisis pragmatogramatical del español*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.

Torres, J. (2017): *Lingüística procesal: estrategias discursivas en los juicios españoles*. Vallirana: Llibreria Bosch.

TURNER, R. (ed.). *Practical reasoning in organizational settings*.

Van Eemeren, F. H. y Grootendorst, R. (2004): *A Systematic theory of argumentation: the pragma-dialectical approach*. New York: Cambridge University Press.

Villalba, C. (2015): "La ficha ES.VAR.ATENUACIÓN. ¿Un recurso adaptable a todos los géneros? El caso de los juicios orales". En *Textos en Proceso*, 1(2), 1-24.